

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 314-22 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Eutralia del Carmen Serrata Núñez, representada por María Saldaña Ramírez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 3-A, edificio No. 5-B, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11074 del 15 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 314-22

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, representada por la señora **MARIA SALDAÑA RAMIREZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano, y **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, representada por la señora **MARIA SALDAÑA RAMIREZ**, el apartamento No.3-A, edificio No.5-B, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, que comprende los sectores Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$76,355.33, suscrito en fecha 5 de mayo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.0285

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-00112010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.272-04, conferido por el señor Presidente de la Republica en fecha 23 de abril del año 2004, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte, la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0029746-1, domiciliada y residente en el apartamento No.3-A, edificio No.5-B, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo de esta ciudad, debidamente representada en virtud del Poder de fecha 5 de diciembre del año 2003 por la señora **MARIA SALDAÑA RAMIREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-001729-7, con estudio profesional abierto en la Avenida 27 de Febrero No.279 esquina Dr. Defilló, ensanche Quisqueya, de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995 autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a los señores **JOSE RAMON COLLADO Y JUANA HERNANDEZ** el apartamento No.3-A, edificio No.5-B Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, que comprende los sectores Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que los señores **JOSE RAMON COLLADO Y JUANA HERNANDEZ** no suscribieron el contrato de venta en el Estado dominicano.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo de firma privada de fecha 5 de septiembre del año 2003, el cual fue legalizado por el Lic. José Antonio Monción Homblér, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, los señores **JOSE RAMON COLLADO Y JUANA HERNANDEZ** vendieron el citado inmueble a la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**.

POR CUANTO: A que mediante Poder No.272-04 de fecha 23 de abril del año 2004 el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, el apartamento No.3-A, edificio No.5-B Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, que comprende los sectores Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ** pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, autoriza la TRANSFERENCIA a favor de la señora EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ, del apartamento No.3-A edificio No.5-B Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, que comprende los sectores Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad, por entender que califica social y económicamente;

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$76,355.33), conforme al poder de asignación, de fecha 14 de noviembre del año 1995, los cuales se pagaron de la siguiente manera: Un inicial de TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00), conforme recibo No.3833 de fecha 30 de marzo del año 1992, más la suma de CIENCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 21/100 (RD\$58,122.21) acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado conforme recibo No.75572 de fecha 4 de mayo del año 2005, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **LA SEGUNDA PARTE** realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a notificar a **LA SEGUNDA PARTE** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto de este contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE** un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, las partes convienen y **LA SEGUNDA PARTE** así lo acepta, que **LA PRIMERA PARTE** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA SEGUNDA PARTE**, comprobada objetivamente por **LA PRIMERA PARTE**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA SEGUNDA PARTE** por acto de alguacil.

DECIMO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete ante **LA PRIMERA PARTE** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co -propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

**POR LA PRIMERA PARTE
POR EL ESTADO DOMINICANO:**

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

**POR LA SEGUNDA PARTE
EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**

MARIA SALDAÑA RAMIREZ
Apoderada.

YO, **DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS**, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL Y MARIA SALDAÑA RAMIREZ** en representación de **EUTRALIA DEL CARMEN SERRATA NUÑEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

DR. JOSE DE JESUS NUÑES MORFAS
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PEREZ
Presidente.

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASO
Secretario.

RUBÉN DARIO UBIERA
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria.

Agustín Burgos Tejada
Secretario.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER